

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que en el presente proceso se encuentran reunidos los requisitos para fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 509

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, no obstante, a ello se opone, el hecho de se advirtió por parte del Despacho, que no se libraron las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone que, por secretaría de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de este proveído, se remitan las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en los términos ordenado en el auto 2075 del 30 de septiembre del 2021.

ii. Por otra parte, se evidenció que el apoderado de JSCP representado legalmente por ANDREA DEL PILAR PAZ GARCÍA solicitó se aclare “*el oficio No. URL.548837 del 2 de mayo*”, PROVENIENTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, en el sentido de que se indique quien es el propietario del vehículo embargado.

Pronunciándose el Juzgado sobre la anterior petición, se advierte que verificada la providencia que decretó la respectiva medida y, comparada la misma con la solicitud de decreto de aquéllas, se evidenció que se cometió un yerro en la primera, pues se ordenó la medida sobre el vehículo de placas GJU875, cuando la solicitud realmente obedecía al de placas CJU875.

Con el fin de subsanar el yerro cometido de manera involuntaria por esta Dependencia Judicial, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se **DISPONE** Corregir el literal b) del numeral iv) del auto MC No. 05 del 18 de marzo de la pasada calenda, indicando que la medida cautelar decretada, **realmente recae en el vehículo de placas CJU875.**

Rad.379.2021 Sucesión Intestada
Causantes. AMPARO CIFUENTES ORTIZ y GERSAÍN CABEZAS

Remitir por secretaría la comunicación respectiva, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estado de este proveído, dando cuenta a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dentro de sus competencias efectúe la cancelación de la anotación registrada en el vehículo de placas **GJU875** y, a su vez, para que proceda a registrar la medida en el certificado de tradición del vehículo de placas **CJU875**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87748871c3d56783ad22ef729a17a4269cf65ae88300473694e3fc590243dd0d**
Documento generado en 17/03/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>